



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 21 de junio de 2021. Así mismo, doy cuenta que el pasado miércoles 28 de julio de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 29, 30 de julio, 02, 03 y 04 de agosto de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 29, 30 de julio, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10 y 11 de agosto de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 1 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2017-00546-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el memorial allegado el pasado 21 de junio de 2021, a través del cual la profesional del derecho MAYRA ALEJANDRA OSORIO PÉREZ, manifiesta su aceptación en el cargo como curadora ad litem dentro del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso fue notificado por intermedio de CURADOR AD –LITEM, quien vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se aplicará lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**



RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el memorial allegado el día 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$364.350).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 3 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40e90ac4f65f5010fa3d01f94db9fee2a4724288cb33f6f267c77f9fe694e289

Documento generado en 02/12/2021 08:59:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>